

> OBLIGACIÓN DE USO DE MASCARILLAS

Con fecha 17 de abril de 2020 se publicó la Resolución Exenta N°282 del Ministerio de Salud, que establece la obligación de usar mascarillas en determinados lugares y circunstancias (la "Resolución").

1. Los casos en los cuales es obligatorio el uso de las mascarillas, son los siguientes:

- a)** Todas las personas que utilicen: (i) transporte público o privado pagado; y (ii) ascensores o funiculares, sean públicos o privados e independiente de la cantidad de personas que los estén utilizando;
- b)** Todas las personas que operan los mencionados medios de transportes y todas las personas que trabajan en ellos.
- c)** En los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas:
 - (i)** Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior;
 - (ii)** Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos;
 - (iii)** Espacios cerrados en teatros, cines, discotecas, casinos de juegos y recintos análogos;
 - (iv)** Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público;
 - (v)** Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados;
 - (vi)** Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos;
 - (vii)** Espacios cerrados en lugares de trabajo;
 - (viii)** Galerías, tribunas y otras aposentadurías destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios (los deportistas están excluidos, durante la práctica del deporte);
 - (ix)** Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos; y
 - (x)** Residencias de adultos mayores.

Las personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello se encuentran exceptuadas de la obligación de usar mascarilla.

- 2.** Para efectos de la Resolución, se entiende por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.
- 3.** El incumplimiento de estas obligaciones serán sancionadas de acuerdo al Código de Sanidad y Código Penal, incluyendo, entre otros: multas que varían entre 1/10 y 1.000 UTM (CLP 5.022 a CLP 50.221.000), que podrán duplicarse en caso de reincidencia; cierre de establecimientos, locales, etc.; y responsabilidad penal.
- 4.** Esta obligación comenzó a regir a las 5:00 horas del día 17 de abril y tiene una duración indefinida.



Si tiene consultas respecto de los temas comentados en esta alerta, puede contactar a los siguientes abogados o a su contacto regular en Carey.

Oscar Aitken

Socio

+56 2 2928 2223

oaitken@carey.cl

Francisca Corti

Socia

+56 2 2928 2212

fcorti@carey.cl

Carla Karzulovic

Asociada

+56 2 2928 2212

ckarzulovic@carey.cl

Bernardita Arancibia

Asociada

+56 2 2928 2212

barancibia@carey.cl

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.

Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.

Las Condes, Santiago, Chile.

www.carey.cl